

**BOLETIN DE VENTAS**

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECRETARIA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

**ADVERTENCIA.**

Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 0,10 por 100 del valor en que fueren rematados.

Cuya advertencia se hace extensiva á los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, anunciados para los días 27 del corriente Setiembre y 5 de Octubre próximo.

Remate para el día 18 de Octubre de 1883, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno: y en el mismo día y hora en las villas de Almazán y Agreda, por radicar las fincas en sus partidos.

**Partido de Almazán.**

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Moron.

Número 2633 del inventario.—Un baldío denominado los Hijares, sito en Moron, distante de él unos 3 kilómetros en dirección

Oeste: su terreno es pedregoso, siliceo, de tercera calidad, impropio para el cultivo agrícola, con escasos pastos, y linda N. labores de la Pradera; S. camino de Almazán; Este labores de la Pradera y de la Pacheca, y al O. con el término de la granja de Lodaes y labores particulares: mide 12 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 20 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, deslindada por el práctico Julian Tarancon, y tasada por el Agrimensor D. Tiburcio Ortega Moreno en 150 pesetas, tipo.

Número 2634 del inventario.—Un baldío con roturos arbitrarios denominado Arrevillas y Sendero, sito en Moron, procedente de sus propios, distante de él unos 5 kilómetros en dirección O.: su suelo es de tercera calidad, y linda N. camino de Frechilla; S. labores del Puntal de Valde-Herberos; E. propiedad de Pedro Garijo, y Oeste labores del arroyo de Valdelobos: mide 13 hectáreas, 52 áreas y 31 centiáreas, equivalentes á 21 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por los de la anterior en 200 pesetas, tipo.

Número 2635 del inventario.—Otro bal-

dio en el mismo sitio, procedencia é igual denominacion que el anterior, con roturos arbitrarios, distante de Moron unos 6 kilómetros en direccion O., y su suelo es de tercera calidad, que linda N. propiedades particulares; S. labores del Praderon y de la Norma; E. labores del arroyo de Valdelobos y otras, y O. con labores de la casa del Ocino y términos de Centenera y Sauquillo: mide 69 hectáreas, 54 áreas y 73 centiáreas, equivalentes á 108 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 32 pesetas graduada por dichos peritos, en 720 pesetas, y tasada por los mismos en 800 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador respetará cuantas vías de comunicacion atraviesan el predio, con el ancho legal, siempre que no sean viciosas.

Número 2636 del inventario.—Otro baldío denominado la Roza, sito en Moron, procedente de sus propios, distante de él unos 7 kilómetros en direccion S-E., con algunos roturos arbitrarios que se incluyen en la medida y tasacion, de tercera calidad, con poca capa vegetal, que linda N. camino de Aguaviva hasta la senda del corral de la Gallega, dicha senda hasta la mojonera de Cabanillas, y sigue dicha mojonera hasta la cañada Real; al S. mojonera de Taroda, labores de las Dehesillas y las de Fuente-Lain; al E. con la cañada Real, y O. con labores de la Vega: mide 115 hectáreas, 91 áreas y 21 centiáreas, equivalentes á 180 fanegas de márco nacional, y ha sido capitalizada por la renta anual de 39 pesetas graduada por los peritos, en 877 pesetas 50 céntimos, y tasada por dichos peritos en 1000 pesetas, tipo.

NOTA. La compra de esta finca no concede derecho alguno sobre las de dominio particular enclavadas dentro de ella, por no habersen incluido ni en la medicion ni tasacion, y el comprador respetará cuantas vías de comunicacion públicas y particulares atraviesen el predio con el ancho legal, siempre que no sean reconocidamente viciosas.

Número 2631 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en Moron, procedente de sus propios, próximo á la poblacion, de segunda y tercera calidad, que linda N. con el camino real, entra-

da á los pajares y á las casas de Ramon Moreno y Dionisio Jimeno y propiedad de Manuel Regaño; al S. eras de Damian Machin, de Santiago Gimenez, de Victoriano Martinez, de Lorenzo Gimenez y tierras de varios particulares; al E. con labores particulares, y al O. con un paso de 3 metros de anchura, y mide 5 hectáreas, 79 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 9 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 22 pesetas graduada por los peritos, en 495 pesetas, y tasada por los de las anteriores en 560 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.º Dentro de esta finca se hallan enclavadas las eras de la propiedad de Juan Millan, José la Peña Tarancón, y Rafael y Manuel Gimenez, las que respetará el comprador por no habersen comprendido en la medicion ni en la tasacion.

2.º Igualmente respetará el comprador las servidumbres públicas y particulares que atraviesan el predio, con el ancho legal siempre que no sean reconocidamente viciosas.

Número 2632 del inventario.—Tres terrenos destinados á eras de pan trillar, sitios en las inmediaciones de Señuela, jurisdiccion de Moron, procedente de sus propios, de secano, de segunda y tercera calidad, de linderos conocidos segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 2 hectáreas, 88 áreas y 94 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas, 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Moron anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, y tasada por los de las anteriores en 280 pesetas, tipo.

*Monjas Claras de Almazán.*

Número 2974 del inventario.—Una heredad consistente en 10 pedazos de tierra de secano en labor é incultos, de segunda y tercera calidad, sita en término de Perdices; de linderos conocidos, segun expresa la certificacion pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 4 hectáreas, 70 áreas y 24 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 3 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Perdices anuncio para

la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 11 pesetas 40 céntimos graduada por los peritos, en 256 pesetas 30 céntimos, deslindada por el práctico Eustaquio Rodríguez, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 288 pesetas, tipo.

## Partido de Agreda.

### *Propios de Agreda:*

Número 2627 del inventario.—Un terreno titulado las Tajadas, sito en Agreda en la region S.; de secano, de tercera calidad, que linda N. E. y O. servidumbre pública, y S. paseo de las Tajadas; mide 30 áreas y 69 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Francisco Ruiz Peñuelas, y tasada por el Agrimensor D. Zacarías Benito Rodríguez en 240 pesetas, tipo.

Número 2629 del inventario.—Un terreno liego de ínfima calidad, sito en las inmediaciones de Agreda á la region Norte, procedente de sus propios, que linda N. y O. camino de servidumbre, Sur propiedad de los herederos de Don Juan García, y E. otra de D. Manuel Cisneros; mide una área y 9 centiáreas, equivalentes á un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido tasada por los peritos de la anterior en 4 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los mismos, en 4 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 2624 del inventario.—Otro terreno liego, de ínfima calidad, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, que linda N. camino á Caramanchon; S. cuadra y pajar de don Anselmo Ruiz Largo y herederos de Doña Eugenia Ruiz; E. carretera de Taracena á Urdáx, y O. cerrada de D. Benito Ruiz Madurga; mide 19 áreas y 56 centiáreas, equivalentes á 3 celemines y

3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por dichos peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, y tasada por los mismos en 25 pesetas, tipo.

Número 2626 del inventario.—Otro terreno liego, de ínfima calidad, de igual procedencia que el anterior y en el mismo término, que linda N. camino de servidumbre; S. servidumbre de paso á detras de Magaña; E. propiedad de Don Indalecio y Juan García, y O. carretera de Taracena á Urdáx; mide 6 áreas y 60 centiáreas, equivalentes á un celemin y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Agreda anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 35 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 7 pesetas 88 céntimos, y tasada por los peritos de la anterior en 10 pesetas, tipo.

Número 2625 del inventario.—Otro igual terreno y de la misma procedencia que los anteriores, en las inmediaciones de Agreda á la region N., que linda Norte terreno inculto; S. y E. camino á Caramanchon, y O. propiedad de D. Benito Ruiz Madurga; mide 3 áreas, equivalentes á 2 cuartillos de márco nacional, y ha sido capitalizado por la renta anual de 30 céntimos de peseta graduada por dichos peritos, en 6 pesetas 98 céntimos, y tasada por los mismos en 8 pesetas, tipo.

## ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 dias de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

2.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

3.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

4.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independiente de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

5.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero ultimo, las reclamaciones que hubieran de establar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se daran por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

6.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

7.ª En las fincas que contengan arbolado viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

8.ª El pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente

de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan emitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

9.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresados fincas.*

## NOTAS.

1.ª Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó Corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 17 de Setiembre de 1883.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.